



PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leoncio PradoGerencia de Servicios  
PúblicosBICENTENARIO  
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0258-2022-GSP-MPLP/TM**

Tingo María, 25 de mayo de 2022.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202211554 de fecha 12 de mayo de 2022, petitorio presentado por el administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, identificado con DNI N° **75971015**, mediante el cual solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **044091 (M02)**.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **044091** con fecha 24/02/2022, al ciudadano: **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° MCG34465, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente señala **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; y la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **044092**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento; al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **"Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5**



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta; Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor; Copia del SOAT o CAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito; Pago por derecho de trámite".**

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **"Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, asimismo el administrado **HA CUMPLIDO** con la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP.

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: **"El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."**

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*





PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leónico PradoGerencia de Servicios  
PúblicosBICENTENARIO  
PERU

## "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor*, indica textualmente: 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 044091 (M02)**.

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 268-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 19 de mayo de 2022, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el sexto considerando informa que "al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el administrado presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo; asimismo **ha cumplido** con adjuntar los requisito indispensable establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, dando complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP. Según el **Artículo 107 del D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria**; **habilitación para conducir**; El Conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más fabricado para el transporte de personas y/o mercancías debe de ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. En cumplimiento al **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC** y su modificatoria; Establece que el conductor debe portar y exhibir cuando la policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito lo solicite: "Documento de identidad, **Licencia de conducir vigente**, correspondiente al tipo de vehículo que conduce, Tarjeta de identificación vehicular, Comprobante que el vehículo que conduce haya sido declarado apto para circular en la última Revisión Técnica, portar el CAT del vehículo que conduce; si se trata de un vehículo especial, llevará además el Permiso de Circulación que corresponda y la autorización correspondiente y en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior..."; En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicara las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. **Así mismo en el artículo 274-B del Código Penal**, señala: El que no teniendo licencia de conducir o esta le ha sido cancelada o suspendida por la comisión de infracciones de tránsito, conduce vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, será reprimido con pena privativa de libertad efectiva no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7, **con la misma pena será sancionado el propietario del vehículo, si es persona natural, o el gerente o administrador si es persona jurídica, que haya autorizado o permitido la conducción del vehículo. CASO CONCRETO** Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por el administrado manifiesta que, "Solicito nulidad de papeleta M02 porque mi persona conducía en estado de ebriedad y como en ese mismo día también me pusieron otra papeleta M03 - N° 044092 que es por no contar con licencia solicito se me anule para la respectiva infracción, para ello adjunto lo requerido." Asimismo, se visualizó en el **REGISTRO DE LICENCIAS EMITIDAS POR LA M.P.L.P. MOTO LINEAL CLASE B, CATEGORIA "II-B" y TRIMOVIL "II-C"**, que, el administrado: **HUAYTA**





PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leoncio PradoGerencia de Servicios  
PúblicosBICENTENARIO  
PERU**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**CARMEN BILLY JOEL**, no cuenta con licencia de conducir. Por otro lado, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el administrado: **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, y asimismo indica que "NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES". Lo que se podría establecer en el caso del administrado, sería la nulidad de la infracción de la M02, por el hecho, que en la infracción M02 establece una sanción administrativa de la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, en este caso el administrado: **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, no cuenta con licencia de conducir, correspondiéndole la sanción administrativa de la M03, que es la **inhabilitación para obtener la licencia de conducir por tres (3) años**. En consecuencia, administrativamente no se podría efectuar el procedimiento sancionador de suspensión de la licencia de conducir, por los motivos antes señalados; en tal sentido, también le correspondería afrontar proceso judicial por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública que se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal. Seguidamente se invocará al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias en donde fundamenta lo siguiente: **Artículo 293.- Atenuante** En el segundo párrafo indícalo siguiente: "A criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto." Por lo que según la Ley de Transportes indica claramente que cuando un infractor o ciudadano cuenta con varias infracciones en el mismo día el que prevalece es el de mayor gravedad, se anula la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 044091 (M02). De tal forma, ante la visualización de lo presentado en la Nulidad de la PITT N° 044091 (M02), se tiene en cuenta el **Convenio Fraccionamiento de Papeleta Infracción Tránsito CF-PIT-0211-2022-SGRT**, con fecha de inicio 13 de mayo del 2022 a favor de la Papeleta de Infracción Tránsito Terrestre N° 044092 (M-03), presentado por el administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, donde fraccio la papeleta de infracción tránsito terrestre por el monto inicial de S/. 575.00 (Quinientos Sesenta y Cinco 00/100 Soles), por lo que se concluye que solo se aplicara la **Sanción No Pecuniaria**. Por último, se recomienda aplicar la Sanción no Pecuniaria M03 que textualmente dice "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**." Muy Grave Multa (50%), establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años**, la inhabilitación correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) a partir del 24-02-2022 hasta el 23-02-2025 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones - Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por los motivos antes expuestos deviene en: **Procedente** la solicitud de Nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 044091 (M02). **POR LO EXPUESTO:** La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA: Declarar Procedente** la solicitud presentado por el administrado; **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 044091, tipificado con el código M02, por los considerandos antes expuestos. **Aplicar** la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, al administrado, **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, por incurrir en la falta de la PITT N° 044092 (M03). Disponer mediante acto resolutivo, para que sea registrado en el Sistema Nacional de Sanciones -Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Finalmente, a través del citado Informe Técnico, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar procedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 044091 (M02)**.

Que, antes de emitir el acto resolutivo se visualizó en el Registro de Operaciones de Caja – Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) que el administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, cancelo en parte la sanción pecuniaria(deuda) por el monto de S/. **575.00 soles**, siendo el **Recibo de Ingreso a Caja N° 0012656-2022**, de la PITT N° 044092, descripción placa MCG34465 PITT M-03 24/02/2022, **por lo que se optará a aplicar la sanción no pecuniaria de la M03 "inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años"**.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Públicos



BICENTENARIO PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 268-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 19 de mayo de 2022; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;** teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud presentado por el administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 044091 (M02)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.- APLICAR** la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, ciudadano: **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACION PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 044092 -M03 DESDE 24/02/2022 HASTA 23/02/2025**).

**ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución al administrado **HUAYTA CARMEN BILLY JOEL**, identificado con DNI **N° 75971015**, con domicilio en Castillo – Alfonso Ugarte N° 1529 o comunicar mediante vía telefónica **N° 971 691 992. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR** el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Lic. Adm. Arcenio Guevara Yverico  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

AGY/rhj  
Archivo